

**OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROCESO**  
**No. FPT – 010 DE 2012**

**1. DESARROLLOS TURISTICOS IBEROAMERICANOS. REPRESENTANTE LEGAL:  
JORGE PEREZ BOIX**

En este documento en el apartado correspondiente a:

A.- Experiencia general (habilitante)

Se indica: que la firma Desarrollos Turísticos Iberoamericanos DTI, queda como “NO HABILITADA”

Esta evaluación no se corresponde ni con lo establecido en dicho punto, ni con las certificaciones y contratos presentados.

En este punto A se solicita:

*El proponente deberá acreditar experiencia, mediante la presentación de mínimo una (1) y máximo (3) certificaciones de contratos relacionados con la ejecución de consultorías en una de las siguientes áreas: planes de desarrollo, comunidades negras y/o turismo. Las certificaciones deben corresponder a trabajos ejecutados en los últimos cinco (5) años.*

1 DTI presentó el cuadro correspondiente en la página 51 de la propuesta en la que se indican dos proyectos y por un error de transcripción no figura el proyecto de Carana para pymes, aunque si figura el certificado correspondiente. Se debería aclarar por qué se considera un certificado que no figura en el cuadro (correspondiente al M-047 de 2010 del parque abierto y no el de Carana. ¿El criterio es que debe estar en el cuadro resumen, en la certificación o en las dos cosas? El hecho es que DTI presenta tres certificaciones validas páginas 52,53 y 54 con independencia de los errores mecanográficos del cuadro.

El punto A indica claramente que se tendrán en cuenta “*certificaciones*”, no habla para nada del cuadro que es una herramienta de índice sin valor para la habilitación.

2 El trabajo indicado de la ruta del café de Chinchina (Caldas) es un trabajo realizado con el propio fondo de promoción y consta en sus archivos el contrato correspondiente, pero la certificación presentada correspondiente al parque temático por error es perfectamente válida para la habilitación solicitada.

3 Finalmente el trabajo de rutas del Meta, cuenta con su correspondiente certificación. Pero parece que no se tiene en cuenta a la hora de evaluar la experiencia general.

Como en dicho punto se indica claramente que la habilitación se consigue con “*mínimo 1 proyecto, máximo 3*”, la habilitación se conseguiría simplemente con el único

proyecto completo. Y los otros dos errores son subsanables para completar la experiencia.

Por lo tanto solicitamos al departamento jurídico y al comité evaluador rectificar la declaración de “no habilitado” y continuar con el proceso de evaluación de la propuesta técnica.

Adicionalmente queremos señalar que la evaluadora NELLY AVILA PORRAS, Asesora de Competitividad ha venido cometiendo errores continuados en la evaluación de las propuestas de esta empresa, por lo que nos atrevemos a solicitar al Fondo de Promoción Turística de Colombia que se solicite a esta técnica que se abstenga de evaluar nuestras propuestas ante el error evidente cometido.

**Respuesta:**

1. Sea lo primero aclarar que el numeral 3.6.1. CONDICIONES GENERALES DE EXPERIENCIA, señala expresamente lo siguiente:

El proponente deberá acreditar experiencia, mediante la presentación de mínimo una (1) y máximo (3) certificaciones de contratos relacionados con la ejecución de consultorías en una de las siguientes áreas: planes de desarrollo, comunidades negras y/o turismo. Las certificaciones deben corresponder a trabajos ejecutados en los últimos cinco (5) años

De conformidad con lo anterior y con la propuesta presentada por Desarrollos Turísticos Iberoamericanos, se observa que se anexan únicamente dos (2) certificaciones como experiencia general (habilitante).

La tercera certificación que se adjunta en el folio 54, expresamente señala que deberá ser tenida en cuenta como experiencia a calificar en la parte inferior de la copia de la certificación.

Igualmente, es importante aclarar que en la página 22 de la invitación pública FPT-010-2012, dentro de los requisitos mínimos para valorar certificaciones de experiencia, entre otros, se solicita:

- La certificación debe estar debidamente suscrita por quien la expide, en original.
- No se aceptarán copias.

En razón a lo anterior, no se tuvieron en cuenta dichas certificaciones. Por lo cual no vemos procedente la observación realizada y se mantiene la calificación de **No habilitación** dada al oferente.

2. En relación con la observación que textualmente dice:

*“Adicionalmente queremos señalar que la evaluadora NELLY AVILA PORRAS, Asesora de Competitividad ha venido cometiendo errores continuados en la evaluación de las propuestas de esta empresa, por lo que nos atrevemos a solicitar al Fondo de Promoción Turística de Colombia que se solicite a esta técnica que se abstenga de evaluar nuestras propuestas ante el error evidente cometido”.*

**Respuesta:**

Debe recordarse que esta instancia del proceso se limita únicamente a las observaciones relacionadas con las evaluaciones habilitantes y de puntaje del proceso FPT-010 de 2012, por lo cual las observaciones que descalifican a cualquiera de los miembros del Comité evaluador no son procedentes.

Cabe resaltar que la designación de los evaluadores es una facultad exclusiva del Fondo de Promoción Turística.

**NELLY AVILA PORRAS**  
Asesora de Competitividad

**JUAN CARLOS GARDEAZABAL R.**  
Abogado asesor